

REF: 08001311000820200033400
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado de las partes, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 02 de 2.021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, el apoderado de los demandantes no subsanó la demanda, en el término concedido, mediante Auto calendado 19 de enero de 2021, notificado por Estado No. 4 del 22 de enero del hogano, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Lml/

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0ec399efef0252d1e2fd389a8d035ed82443ce46586aadf68015c5c8e46902

Documento generado en 02/02/2021 02:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>